

Madrid, 18 de abril de 2023

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACION RELEVANTE

1- CELEBRACIÓN Y QUORUM DE ASISTENCIA

En Madrid, en el domicilio social, con fecha 14 de abril de 2023, se ha reunido en primera convocatoria la Junta General de Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la que han concurrido personalmente (presencial o telemáticamente) a la Junta General Ordinaria 105 accionistas, titulares de 10.843.470 acciones representativas del 47,16 % del capital social de la Sociedad con derecho a voto, y que asistieron representados 51 accionistas, titulares de 6.164.877 acciones representativas del 26,81% del capital social de la Sociedad con derecho a voto.

En dicha sesión, se sometieron a deliberación los acuerdos del orden del día propuestos por el Consejo de Administración contenidos en el anuncio de convocatoria que se publicó el pasado 13 de marzo de 2023 en la página web de la Sociedad y en BME Growth, habiendo sido aprobados por unanimidad, los siguientes acuerdos:

2- RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

A continuación, se muestran los votos a favor, votos en contra y abstenciones en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

ACUERDOS	% A FAVOR	% EN CONTRA	% ABSTENCIÓN	% BLANCO
PRIMERO	98,9141%	0,0000%	1,0738%	0,0121%
SEGUNDO	98,7373%	0,0000%	1,2506%	0,0121%
TERCERO	98,0713%	0,0000%	1,9287%	0,0000%
CUARTO	98,8559%	0,0000%	1,1441%	0,0000%
QUINTO	98,4717%	0,0000%	1,5283%	0,0000%
SEXTO	98,8278%	0,0000%	1,1722%	0,0000%
SEPTIMO	96,9086%	0,1255%	2,8698%	0,0961%
OCTAVO	96,8938%	0,1226%	2,9454%	0,0382%
NOVENO	97,0259%	0,0000%	2,9741%	0,0000%

3- ACUERDOS ADOPTADOS

PRIMERO. – Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Energy Solar Tech, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como el informe de gestión individual de Energy Solar Tech, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 7 de marzo de 2023, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

SEGUNDO. – Examen y aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados) y del informe de gestión consolidado de Energy Solar Tech, S.A. y sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados) así como el informe de gestión consolidado de Energy Solar Tech, S.A. y sociedades dependientes, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 7 de marzo de 2023, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

TERCERO. – Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2022.

Las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 7 de marzo de 2023, arrojan un resultado de beneficio después de impuestos de 2.163.257,17 euros.

Se acuerda que dicho resultado se aplique como sigue:

	2022
Bases de reparto	
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	2.163.257,17
Aplicación	
A reserva legal	12.066,99
A resultados negativos de ejercicios anteriores	-
A reservas voluntarias	2.151.190,18

CUARTO. – Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2022.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

QUINTO. – Nombramiento de administradores.

5.1.– Determinación del número de miembros del Consejo de Administración.

Fijar en siete (7) el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites mínimo y máximo previstos en el artículo 13.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

5.2.– Nombramiento de D. Diego Lamelas Pombriego como nuevo miembro del Consejo de Administración, con la condición de consejero dominical en representación de ERBIENERGÍA INVERSIONES, S.L.

Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Diego Lamelas Pombriego, con la condición de consejero dominical en representación del accionista ERBIENERGÍA INVERSIONES, S.L. Los datos identificativos del consejero propuesto se harán constar a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Diego es ingeniero industrial, completando su formación profesional con un MBA en el (IE) Instituto de Empresa. Posee más de 20 años de experiencia en el sector energético y durante 15 años ha encabezado el crecimiento de empresas de diferentes ámbitos energéticos como biomasa, eólica o solar en el Grupo ERBlenergia y el Grupo Lamelas Viloria. Ha desarrollado su actividad profesional liderando equipos tanto operacionales como comerciales.

SEXTO. – Examen y aprobación de la adquisición de activos esenciales por parte de la Sociedad, a los efectos de lo previsto en el artículo 160 f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 160 f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se acuerda autorizar la adquisición por parte de la Sociedad del 100% de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la sociedad SARPEL INGENIERÍA, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Arquímedes, 12 Polígono Industrial De La Grela Bens, A Coruña, 15008 A Coruña (Galicia), constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante la Notario de Betanzos, D.ª María Teresa García Vila, en fecha 7 de julio de 1995, con número de protocolo 804. Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Hoja C-14482, Tomo 1999, Folio 76, inscripción 1ª y con CIF B-15522766 (“Sarpel Ingeniería”). Sobre esta operación, la Sociedad ha ofrecido información detallada en la Comunicación de Información Privilegiada publicada en BME Growth con fecha 7 de marzo de 2023.

La adquisición de Sarpel Ingeniería se podrá estructurar en la forma jurídica y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración estime más convenientes para los intereses de la Sociedad.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta plenamente a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración, incluyendo al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con la adquisición de Sarpel Ingeniería, con facultades expresas de subsanación y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:

- (i) Concretar los términos y la estructura de la adquisición de Sarpel Ingeniería, en todos sus términos y condiciones, incluyendo, en su caso, la sujeción de la misma a condiciones suspensivas.
- (ii) Redactar, negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos contratos, documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la adquisición de Sarpel Ingeniería, conforme a la práctica en este tipo de operaciones, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarias incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, la solicitud de dispensas o *waivers* a entidades financieras, la fijación o asunción de condiciones suspensivas u otras cláusulas que sean convenientes o necesarias.
- (iii) Comparecer y realizar las actuaciones que sean pertinentes ante cualesquiera autoridades competentes, para realizar la adquisición de Sarpel Ingeniería y, en particular, comparecer ante notario para otorgar los documentos que sean necesarios, así como para subsanar y aclarar el presente acuerdo en el sentido que sea necesario.
- (iv) Redactar y publicar cuantas comunicaciones de otra información relevante o información privilegiada resulten necesarios o convenientes.
- (v) Apoderar a las personas que se estime conveniente a los efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente acuerdo.

Asimismo, la Junta General autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda dejar sin efecto el presente acuerdo si, en el momento de la ejecución de la adquisición de Sarpel Ingeniería, concurrieran circunstancias que desaconsejaran su realización.

SÉPTIMO. – Aumento de capital social por un importe nominal de 3.652,368 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 1.217.456 nuevas acciones ordinarias de 0,003 euros de valor nominal cada una, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Delegación de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y tipo de emisión

Se acuerda aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 6.622.960,64 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 1.217.456 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, de 0,003 euros de valor nominal cada una de ellas (las “**Nuevas Acciones**”) y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (el “**Aumento de Capital**”).

Estas acciones se emiten a un tipo de emisión de 5,44 euros por acción, esto es, por su valor nominal de 0,003 euros más una prima de emisión de 5,437 euros por acción.

El tipo de emisión, de conformidad con el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se corresponde con el valor razonable de las acciones de ETC, tal y como resulta del informe elaborado y aprobado por el consejo de administración con fecha 7 de marzo de 2023.

El valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

2. Destinatarios

El aumento de capital será suscrito en su totalidad, mediante aportaciones dinerarias, por (i) **ERBIENERGÍA INVERSIONES, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Ponzano, número 39-41, planta 1ª-F, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 38765, Folio 50, Hoja M-689220 y provista de C.I.F número B-88277181; (ii) **D. Ángel Argiz Fernández**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en calle Arquímedes, 12, Polígono Industrial de La Grela Bens, A Coruña, y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 32395352-J, en vigor; y (iii) **D. José Miguel Picallo Faríña**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en calle Arquímedes, 12, Polígono Industrial de La Grela Bens, A Coruña, y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número 32398199-P, en vigor.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el informe justificativo aprobado por el Consejo de Administración el 7 de marzo de 2023, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social.

4. Naturaleza de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y de su misma clase y serie, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de registro a su nombre en los correspondientes registros contables atribuidos a Iberclear y a sus entidades participantes.

6. Suscripción y desembolso

La suscripción y desembolso del precio total de las Nuevas Acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

7. Solicitud de incorporación a negociación de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización en BME Growth.

8. Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales

Una vez completada la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, se procederá a su ejecución, declarándolo suscrito y desembolsado y, por tanto, cerrado, y se modificará la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta plenamente a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración, incluyendo al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, dentro del plazo de un año desde la fecha del presente acuerdo, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital aquí acordado, incluyendo, en su caso, la petición de inscripción parcial, e incorporación a negociación de las nuevas acciones y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:

- (a) Suscribir en nombre de la Sociedad cuantos documentos, comunicaciones y contratos sean necesarios para instrumentar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;

- (b) Fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el número de acciones que sean efectivamente suscritas, al tipo de emisión de las nuevas acciones;
- (c) Declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del mismo;
- (d) En caso de suscripción incompleta, declarar cerrado y ejecutado el acuerdo de Aumento de Capital en la cifra y por el importe (nominal más prima de emisión) que finalmente resulte suscrito y desembolsado;
- (e) Modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (f) Designar al banco agente que, en su caso, participe en el proceso de Aumento de Capital objeto de este acuerdo y suscribir con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto;
- (g) Comparecer ante notario y elevar el presente acuerdo y cualquier otro relacionado con el mismo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del Aumento de Capital y la correspondiente modificación estatutaria, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente, ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil;
- (h) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, en relación con el Aumento, la inscripción de las acciones nuevas en los registros contables de Iberclear y la incorporación a negociación de estas en BME Growth;
- (i) Realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital;

- (k) Sin perjuicio de las facultades otorgadas anteriormente, abstenerse de ejecutar de manera total o parcial el Aumento de Capital como consecuencia de las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia particular en relación con el aumento, debiendo informar de ello en la siguiente Junta General de accionistas que se celebre.

Por último, se acuerda ratificar cualesquiera actuaciones se hayan llevado a cabo con carácter previo a la adopción del presente acuerdo en relación con el Aumento de Capital objeto del mismo.

OCTAVO. – Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como a la realización de todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como, en su caso, en el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso

de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

(ii) Inscribir los correspondientes acuerdos de aumento de capital antes de su ejecución, a los efectos del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;

(iii) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;

(iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación (completo o reducido) o, en su caso, folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;

(v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

(vi) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;

(vii) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato

de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;

(viii) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

(ix) Declarar ejecutados los aumentos de capital (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y

(x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de octubre de 2022, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

NOVENO. – Autorización y delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y, en especial, para la interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los mismos. La facultad de subsanar comprenderá la posibilidad de hacer cuantas enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de observaciones o requerimientos de los organismos reguladores de los mercados de valores, BME Growth, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alberto Hernández Poza
Consejero Delegado
Energy Solar Tech, S.A.